Extracto del documento original. Documento completo: https://app.unjfsc.edu.pe/transparencia/documentos/resoluciones/0690-2024-CU-UNJFSC.PDF

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución de Consejo Universitario

N° 0690-2024-CU-UNJFSC

Huacho, 27 de junio de 2024

VISTO:

El Expediente **N° 2024-044546**, que corre mediante SISTRAD 2.0, con Oficio N° 0722-2024-VRAC-UNJFSC, de fecha 26 de junio de 2024, presentado por el Vicerrector Académico, quien solicita aprobación del Reglamento General para el otorgamiento de Grados Académicos y Títulos Profesionales Versión 2.0; Decreto N° 07809-2024-R-UNJFSC; **Acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 27 de junio de 2024, y**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución";*

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes*";

Que, según lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, (...)";*

Que, el artículo 58° del cuerpo normativo anteriormente citado, establece: *"El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad."*;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0056-2024-CU-UNJFSC de fecha 31 de enero de 2024, se resuelve: *"Artículo 1°.- APROBAR, el REGLAMENTO GENERAL PARA EL OTORGAMIENTO DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES VERSIÓN 1.0, que consta de 127 Artículos, 18 Disposiciones Complementarias, 3 Disposiciones Transitorias y 1 Disposición Derogatoria; que, en anexo por separado, forma parte integrante de la presente resolución.";*

En el caso de anulación del proyecto, la resolución dejará sin efecto el reconocimiento del asesor y la designación del jurado y/o aprobación del proyecto, quedando expedido para el inicio de un nuevo procedimiento.

REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL BORRADOR DE TESIS

Artículo 32° El investigador presentará los siguientes documentos:

- solicitud en fut dirigida a la unidad de grados y títulos de la facultad, consignando todos sus datos personales que se exige.
- declaración jurada de autenticidad de datos y autorización para recibir notificaciones (Anexo 02 resolución rectoral N°0188-2020-UNJFSC).
- Pago por derecho de trámite
- Pago por derecho de revisión y aprobación de Borrador de Tesis
- Resolución de aprobación de plan de tesis.
- Archivo digital del borrador de tesis debidamente firmado por el asesor, en formato PDF, según las normas APA 6ta edición o superior según lo establezca el Vicerrectorado de Investigación.

La unidad de grados y títulos de la facultad, tiene como máximo dos (02) días hábiles para remitir al jurado evaluador el archivo digital del borrador de tesis para su revisión y aprobación. El jurado deberá dictaminar en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles. Si existiesen observaciones, es responsabilidad del investigador y asesor, subsanarla, hasta la aprobación por el jurado evaluador. con el dictamen de conformidad la comisión de grados y títulos lo derivará al decano para que en un plazo de tres (03) días hábiles, ordene al secretario académico administrativo se emita la resolución de aprobación del borrador de tesis, e inmediata notificación, bajo responsabilidad.

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Artículo 33° La constancia de originalidad será emitida por el director de la unidad de investigación de cada facultad siguiendo los procesos contenidos en la directiva de procedimientos para el uso del software Turnitin. El investigador presentará los siguientes documentos (originales):

- Solicitud FUT dirigida al director de la unidad de investigación de cada facultad, consignando todos sus datos personales que se exige.
- Declaración jurada de autenticidad de datos y autorización para recibir notificaciones (Anexo 02 Resolución Rectoral N°0188-2020-UNJFSC).
- Pago por derecho de trámite.
- Pago por derecho de constancia de originalidad.
- Resolución de Aprobación de Borrador de tesis.
- Informe y reporte de originalidad de turnitin de la tesis, cuyo contenido debe ser menor o igual a 20% de similitud, con firma y sello del asesor de la investigación (Anexo 10).
- Archivo digital de tesis en PDF firmado por el asesor. (La Tesis debe estar redactada según las normas APA 6ta. edición).

Este documento debe ser emitido en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles según TUPA vigente, siempre que haya cumplido con los requisitos establecidos y enviado a la Unidad de Grados y Títulos de la Facultad bajo responsabilidad vía Google Drive.

FECHA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Artículo 34° El investigador presentará los siguientes documentos:

- Solicitud en FUT dirigida a la unidad de grados y títulos de la facultad, consignando todos sus datos personales que se exige.
- Declaración jurada de autenticidad de datos y autorización para recibir notificaciones (Anexo 02 Resolución Rectoral N°0188-2020-UNJFSC).
- Pago por derecho de trámite.
- Pago por derecho de sustentación de tesis.
- Resolución de aprobación de borrador de tesis.
- Constancia de originalidad, suscrita por el director de la unidad de investigación de la facultad que corresponda.
  Carta compromiso suscrita por los miembros del jurado evaluador, asesor e investigador (Anexo 09).
  La unidad de grados y títulos remite el informe a la decanatura de la facultad para que en un plazo de dos (02) días ordenara al secretario académico administrativo para que emita la resolución de fecha de sustentación de tesis, e inmediata notificación, bajo responsabilidad.

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 35° Designado el asesor de tesis mediante resolución del decanato, este asume como parte de su carga no lectiva, la responsabilidad de:

a) Orientar y supervisar la formulación del proyecto de investigación y el desarrollo de la tesis.
b) Dar pautas para la elaboración y aplicación de los instrumentos de investigación.
c) Refrendar con su firma y sello el proyecto y/o borrador de tesis o trabajo de investigación.
d) Orientar al investigador a fin de levantar las observaciones o modificaciones indicadas por el Jurado.
e) Asistir al investigador en la sustentación de la tesis o trabajo de suficiencia profesional.
f) Cumplir oportunamente con el informe de originalidad de la investigación cuyo contenido debe ser menor o igual a 20% de similitud, bajo responsabilidad.

Artículo 36° El Investigador tendrá la potestad de desarrollar la investigación, en un plazo que no exceda a los tres (03) años, entre la fecha de aprobación del proyecto de tesis y la fecha de la resolución de aprobación de borrador de tesis; sin embargo, el tiempo puede ser menor dependiendo de la característica de la investigación y predisposición del investigador y el asesor. El investigador puede solicitar tres (03) meses calendarios de plazo adicional, por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y evidenciado, por única vez. La solicitud de plazo adicional deberá ser dirigida al Decano de la Facultad, quién lo resolverá mediante

Resolución de plazo adicional. La resolución deberá emitirse en un plazo máximo de tres (03) días hábiles.

Artículo 37° El investigador podrá presentar el proyecto de tesis, luego de la resolución de reconocimiento de asesor y designación de jurado, a partir de la notificación.

Artículo 38° El Jurado revisará y aprobará el proyecto de tesis y los borradores de la investigación en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, según corresponda, contados a partir de la recepción de los mismos, bajo responsabilidad. En caso que el jurado exceda el plazo máximo ya previsto de quince (15) días hábiles para dictaminar, el investigador podrá solicitar el cambio de jurado previa presentación de una solicitud valorada, la misma que será atendida por la Unidad de Grados y Títulos de la Facultad en el plazo máximo de tres (03) dias hábiles.

Artículo 39° Realizadas las observaciones por el jurado de tesis, si las hubiese, éstas serán comunicadas al investigador, quien subsanará las observaciones en el proyecto o borrador de tesis, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, bajo su entera responsabilidad. Levantadas las observaciones y declaradas conforme, el jurado evaluador deberá emitir el informe correspondiente en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.

Artículo 40° Aprobado el borrador de tesis, el investigador en coordinación con el jurado evaluador y el asesor deberá proponer el día y hora para la defensa de su investigación.

Artículo 41° El investigador, el asesor, y el jurado evaluador están obligados a asistir en la fecha ya fijada en la respectiva resolución. La insistencia injustificada a la misma acarrea responsabilidad. En caso que por algún motivo no se haya podido realizar la Defensa de investigación, se reprogramará nueva fecha, previa solicitud expresa del investigador. Deberá emitirse resolución de decanato de autorización.

Artículo 42° Si el Investigador fuera desaprobado en la sustentación, tendrá una nueva oportunidad en un plazo no menor de un (01) mes calendario ni mayor de tres (03) meses calendarios a solicitud del interesado, mediante carta de compromiso para la sustentación, suscrita por los miembros del jurado evaluador, asesor e investigador.

Artículo 43° La Facultad podrá organizar actividades de fortalecimiento en investigación científica, las cuales se desarrollarán los días sábados y domingos cuyo resultado final de participantes debe ser aprobada con resolución de decanato, y refrendado en consejo universitario; el cual tendrá una duración de 2 meses y será desarrollado en dos fases:

Fase 1: El curso de Metodología de Investigación, con un total de 12 horas lectivas (1 semana).

Fase 2: El desarrollo de asesoría con un total de 84 horas lectivas (7 semanas).

Artículo 44° Para el procedimiento de sustentación de tesis con fortalecimiento en investigación científica; el decano deberá expedir las resoluciones correspondientes de acuerdo a los artículos 29°, 30°, 31°, 32°, 33°,34°,35°, y elaborará el plan de trabajo de la actividad, con el o los respectivos cronogramas, en sujeción al Artículo 43°, aprobadas por el Consejo de Facultad y ratificadas por el Consejo Universitario.

Artículo 45° Para el procedimiento de sustentación de Tesis con fortalecimiento en investigación científica; la fase 1 se desarrollará por un docente investigador activo, de preferencia con el Grado Maestro y/o Doctor, a